

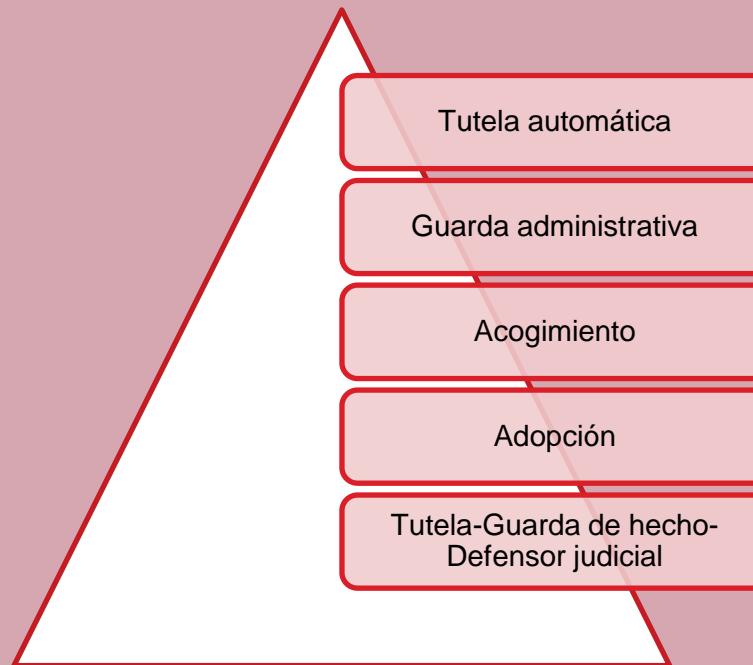
**Tema 14. Instituciones de protección de la infancia y
adolescencia.
Tutela automática, guarda administrativa y
acogimiento.
Tutela, defensor judicial y guarda de hecho**

Prof^a. Dra. Ana Lambea Rueda. UCM

Protección de menores

- ❑ CE, art. 39 y 49: principio general de protección de los menores es. LO 1/1996 de protección del menor.
- ❑ Regulación en el CC
- ❑ Ley 1/1996 de protección de menores modificada por la L.O 8/2015 -interés superior del menor-, la Ley 26/2015 -instituciones de protección- y la LO 8/2021.
- ❑ LO 8/2021 -integridad física, prohibición del uso de la violencia. estrategia en familias, colegios y otros ámbitos-
- ❑ Legislación autonómica de atención a infancia y adolescencia.
- ❑ Legislación internacional: Convención sobre los derechos del niño

Instituciones de protección



Instituciones de protección

- ❓ Tutela automática
- ❓ Guarda administrativa
- ❓ Acogimiento
- ❓ Tutela, defensor judicial y guarda de hecho.
Tutela -estable- para menores no emancipados ;defensor judicial (antes curatela) -intermitente- para emancipados, y curatela para menores discapacitados que siguen siendo discapacitados al llegar a la mayoría de edad. Guarda de hecho

Tutela automática

- ▣ Institución de protección y apoyo de menores no emancipados.
- ▣ Asumida por la entidad pública
- ▣ Ex lege -por ministerio de la Ley-
- ▣ Supuestos -199 CC-:
 - situación de desamparo
 - no sujeción a patria potestad.
- ▣ Desamparo: concepto jurídico indeterminado. Art. 18 LO 1/1996
Tutela administrativa en el ámbito de derecho privado -no es potestad administrativa de Derecho Público-
Regulación: Art. 172 CC
 - Tutela automática por desamparo
 - Suspensión de la patria potestad o tutela ordinaria -a salvo actos patrimoniales-.
 - Inseguridad jurídica, de facto es privación temporal de la patria potestad.
 - Los progenitores pueden oponerse a las medidas en plazo de dos años, y el Ministerio Fiscal más allá de dicho plazo -incompatibilidad con art. 170 CC-
 - Guarda provisional sin declaración previa de desamparo y sin plazo concreto también genera inseguridad jurídica
 - Extinción: reintegración familiar, adopción o paso a otra figura; mayoría de edad. Cese de tutela por movilidad geográfica.

Guarda administrativa

Art. 172 bis CC

Protección de menores -atención especial a menores con discapacidad-

Guarda del menor por autoridad administrativa

Figura preventiva en situaciones de riesgo (art. 17 LOPJM) -previa a la declaración de desamparo-

Carácter subsidiario respecto de medidas da apoyo a las familias

Constitución voluntaria o judicial:

 A solicitud de padres o tutores (imposibilidad)

 Por resolución judicial

Padres o tutores siguen manteniendo sus responsabilidades.

Causas: circunstancias graves y transitorias debidamente acreditadas.

Forma escrita

Temporal: Plazo máximo de dos años prorrogable. Transcurrida la prórroga: reinserción familiar o declaración de desamparo.

Resolución administrativa: comunicación a progenitores o tutores y al Ministerio fiscal.

Regulación genera inseguridad jurídica por vacíos legales

Acogimiento

- Introducción por Ley 11/1987. Art 173, 173 bis, 173 ter CC. Regulación extensa en LOPJM art. 20.
- Institución de protección de menores
- Separación temporal de la familia de origen.
- Integración en otro ámbito familiar o, subsidiariamente en una institución
- Principios: interés superior del menor, prioridad de reintegración en la familia, guarda de hermanos unidos
- Tipos de acogimiento: familiar (preferente; en familia extensa o terceros ajenos) o residencial (antes internamiento).
- El acogimiento familiar puede ser urgente -menores de 6 años preferente y no más de 6 meses-, temporal -máximo 2 años- o permanente -tras dos años del temporal-.
- Art. 176 bis 1: guarda con fines de adopción -suspensión de visitas y comunicación-.
- Forma escrita de la resolución de acogimiento -anexo con condiciones de identidad, consentimientos, visitas, derechos y deberes, gastos, responsabilidad-
- Cese del acogimiento: resolución judicial o administrativa, muerte o declaración de fallecimiento del acogedor, mayoría de edad del menor -173.4 CC-.

Tutela, guarda de menores y defensor judicial

- ▣ Tutela –sólo para menores no emancipados en desamparo o no sujetos a patria potestad-
- ▣ Guarda de hecho –para menores y discapacitados-
- ▣ Defensor judicial –para menores, emancipados y discapacitados
- ▣ Art. 199 a 238 del CC

Tutela

Disposiciones generales –art. 199 a 210-

- **Supuestos**
- **Principios:** función tutelar como deber; ejercicio en beneficio del tutelado, supervisión de la autoridad judicial

Personas sujetas a tutela –art. 199-

- **Sujetos:**
- Menores no emancipados en situación de desamparo
- Menores no emancipados no sujetos a patria potestad
- **Forma**
- En testamento o documento público notarial.

Promoción, nombramiento

- Parientes, guardadores de hecho, cualquier persona que tuviere conocimiento – art. 205 a 207
- Delación y nombramiento de tutor -211 a 223
- Remoción y excusa – remisión art. 278 a 280 sobre curatela-

Ejercicio

- Aplicación supletoria de normas de curatela –art. 224-
- Representación - 225-
- Contenido personal –art. 227 y 228-
- Contenido patrimonial
- Retribución, siempre que el patrimonio lo permita y reembolso de gastos

Extinción

- Causas de extinción –art. 231-
- Rendición de cuentas: anual y final –art. 232-

Defensor judicial

Órgano provisional de representación de menores sujetos a patria potestad o tutela, órgano ocasional de complemento de capacidad para menores emancipados, y órgano de apoyo ocasional a discapacitados

Supuestos incluidos –art. 235-

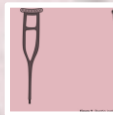
Remisión a las normas del defensor judicial del discapacitado – art. 236-

Intervención en la partición hereditaria –art. 1060-

Guarda de hecho



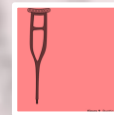
- Funciones propias de patria potestad o apoyo a menores o discapacitados



- Informal: Ausencia de responsabilidad legal sobre el menor o discapacitado



- Supuestos de información a la autoridad judicial - 237-



- Aplicación supletoria de las normas de guarda de hecho de discapacitados -238-